

Ley 7 del 11 de febrero de 2005

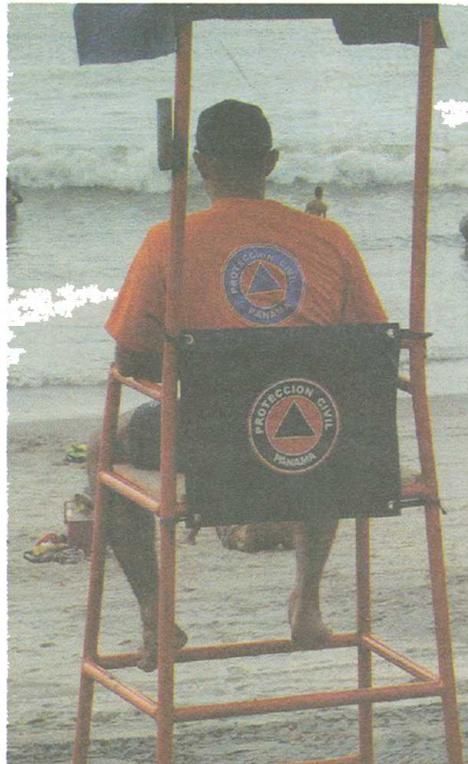
“Que reorganiza el Sistema Nacional de Protección Civil”



Somos una Institución encargada de ejecutar medidas, disposiciones y órdenes, tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que la acción de la naturaleza o la antropogénica pueda provocar sobre la vida y bienes del conglomerado social. (Artículo 3)

Le corresponde al SINAPROC la planificación, investigación, dirección, supervisión y organización de las políticas y acciones tendientes a prevenir los riesgos materiales y psicosociales, y a calibrar la peligrosidad que pueden causar los desastres naturales y antropogénicos. (Artículo 5)

De Izq. a Der. Director de Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno y Justicia, Fernando Castillero; Diputado Suplente, Martín Wilson; Asesora del Ministro de Gobierno y Justicia, Tayra Barsallo; Diputados de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Nacional, Freidi Torres, Jorge Luis Alvarado, Patricio Montezuma, Jorge H. Rubio; el Director General de Protección Civil, Roberto Velásquez Abood; el Primer Vice-presidente de la Asamblea Raúl Rodríguez y el Secretario General de la Asamblea de Diputados, Carlos Smith.



Corresponde al SINAPROC la atención de los casos de desastres, comprendido en estos, toda situación o proceso social que desencadena como resultado de la manifestación de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre... (Artículo 6)

Ley 7 del 11 de febrero de 2005

El SINAPROC queda facultado para atender y responder a casos de emergencias, particularmente las caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causados por un evento o por su inminencia, que requieren de una reacción inmediata y que exigen la atención o preocupación de las instituciones del Estado, de los medios de comunicación y de la comunidad en general. (Artículo 7)



Cuando ocurre un desastre natural o antropogénico en el territorio de la República, las entidades públicas que ejerzan actividades relacionadas con la protección civil coordinarán sus políticas, reglamentos y actividades con las políticas y reglamentos que al efecto establezca el SINAPROC.

Durante tales eventos, el SINAPROC emitirá las directrices necesarias para coordinar, gestionar y ejecutar lo concerniente a la atención del desastre. (Artículo 10)

Las entidades privadas y las organizaciones no gubernamentales legalmente reconocidas, dedicadas a realizar actividades relacionadas con la protección civil, deberán coordinar sus políticas, reglamentos y actividades con las políticas y reglamentos que al efecto establezca el SINAPROC en momentos en que ocurra un desastre natural o antropogénico en el territorio de la República... (Artículo 11)

Los servidores públicos del SINAPROC serán incorporados al régimen de la Carrera Administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9 de 1994. (Artículo 23)

